



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Diecisiete (17) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. RAD.2020-0189-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	MELVA BERMEO ORDOÑEZ
RADICADO:	76-606-40-89-001- 2020-00189 -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 413

Restrepo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal a la demandada **MELVA BERMEO ORDOÑEZ**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de servicio de mensajería **MASSERVICIOS EL TRANSPORTADOR "Servicio Postal Nacional"**, de acuerdo a la copia de factura y guía de envío número **3762** debidamente certificada y cotejada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, la misma debe tenerse por válida.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., el término para comparecer a Despacho para ejercer su Derecho a la Defensa y Contradicción, es de cinco (05) días, al haber sido notificado el día 11 de julio tal y como obra en la constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales, que emite la empresa de correo, dicho lapso que feneció ampliamente sin que la demandada emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDA la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada a la demandada MELVA BERMEO ORDOÑEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la apoderada de la parte activa del proceso, para que continúe con el trámite procesal, cumpliendo con las formalidades de la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue electrónico y cuenta con conforme a lo dispuesto decreto reglamentario

Código de verificación:



generado con firma plena validez jurídica, en la Ley 527/99 y el 2364/12

954a89989f631e14d182734b9df5de73d5b627fcd6c30a2b10ab5fcd82b71258

Documento generado en 17/08/2021 07:17:20 p. m.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>